

# La Legalidad como base de la Igualdad

“Sé tú el cambio que quieres ver en el mundo”

Gandhi

Prof. Mg. Juan Herminio García Zeballos

—Para ser expuesta en el sitio LIMACLARA Y LOS INTECTUALES  
MODERNOS, sin cargo ni costo alguno para las partes—

A menudo nos preguntamos por qué la realidad difiere tanto del valor Justicia, al entender a ésta como una distribución de facultades y obligaciones en proporción a las posibilidades de cada quien.

Muchas veces hallamos la respuesta en una ausencia normativa, es decir un vacío legal que rápidamente podría ser corregido mediante la sanción de una norma en concreto que regule un supuesto hasta entonces sin reglamentar.

En otras ocasiones, la contestación al interrogante no es tan sencilla, puesto que el asombro por la diferencia entre los hechos y el derecho es todavía mayor cuando la norma existe pero su contenido no se ve reflejado en el día a día.

Más allá de las causas que podamos encontrar como explicación a este fenómeno, la principal de ellas es la voluntad en el cumplimiento de las reglas o mejor dicho, la falta de esta voluntad.

Si bien existe una demostración científica de aquello que es necesario para lograr identidad entre ley y sucesos, asunto del cual nos ocuparemos más tarde, es obvio que un conjunto de disposiciones escritas en un papel con sellos oficiales del Estado no se cumplirán en la práctica *per se*, por más fuerza de ley que posean, ni por mejor y más justo que fuere su texto, sino que requerirán el apego a las mismas mediando la voluntad humana de acatarlas.

Antes de continuar con la exposición, es importante definir cuál es el objeto del que estamos hablando, pues de lo contrario

podríamos caer en una imprecisión ontológica que nos llevaría a conclusiones erróneas.

Al utilizar la palabra norma, lo hacemos como sinónimo de imperativo, ya sea tanto legal como consuetudinario y estipulando en el presente escrito que dicho término se identificará con el de ley, sin perjuicio de mencionar que las normas de costumbre fueron las primeras expresiones jurídicas que el mundo conoció y que aún hoy siguen rigiendo un sinnúmero de situaciones en muchas partes del planeta. No obstante y como una forma de acotar el tema a evaluar, restringiremos el alcance normativo al campo de la ley.

Habiendo aclarado este punto y para efectuar la definición propuesta, debemos destacar que la palabra ley viene del latín *lex*, que a su vez ostenta una doble etimología: por un lado *lego legere*, es decir leer, y por el otro *ligare*, unir o atar. Esto significa en primer lugar que la ley puede ser leída porque está escrita, a diferencia de la costumbre que no lo está; por otro lado la idea de ligar plantea desde el vocablo mismo, la obligatoriedad de lo que es establecido legalmente.

Todos estos conceptos, pilares de la teoría jurídica, surgen en la Antigua Roma, en especial durante el período de la República, por cuanto los romanos, herederos por voluntad propia de la

cultura griega en muchísimos de sus aspectos, decidieron al momento de fijar pautas de conducta que aseguraran la paz social, fin último del Derecho, tomar como modelo a seguir la organización política helena, con especial consideración en este caso por las leyes de Solón, normas que pretendían la igualdad ante la ley y que luego de ser estudiadas por diez enviados de Roma, (los decenviros) y de ser adaptadas a las particularidades de la gran ciudad itálica dieron por resultado una de las principales obras jurídicas de toda la Historia: el Código Decenviral, al que finalmente se le agregaron dos partes más y que por ello es conocido como la “Ley de la XII Tablas”.

Ahora bien, habiendo explicado someramente el devenir histórico-lingüístico de la ley, corresponde traer el tema a nuestros días e investigar por qué, en caso de existencia de leyes, no siempre acontece lo que éstas determinan.

Desde una aproximación al problema desde lo que sería una suerte de conocimiento vulgar, ya hemos adelantado la solución: la ley sola no se cumple, sino que se requiere la intención de que las personas la cumplan y/o la hagan cumplir, según sea el rol de cada uno. Pero desde el pensamiento científico, también podemos aproximarnos a una respuesta, haciéndolo de modo metódico y fundamentado.

El jurista austríaco Hans Kelsen, planteó una división de las ciencias según la lógica imperante en cada una. La clasificación kelseniana separa a las diversas ciencias en dos grandes grupos: las ciencias naturales y las ciencias normativas, donde se ubicaría el Derecho.

La diferencia, reiteramos, entre unas y otras es según este autor, la diversa lógica que poseen.

Así las primeras, (ciencias naturales) se rigen por la lógica del “ser” y su planteo en lenguaje formal, es expresado de la siguiente manera: “Dado A es B”; mientras que el segundo grupo, (las normativas, donde se halla el Derecho y por ende la ley) tienen una lógica del “deber”, por consiguiente su formulación es “Dado A debe ser B”.

Llevemos estos formalismos a ejemplos concretos: Dado A es B: “dado el paso de los años es la vejez”; “dado la llegada del verano es el aumento de la temperatura”, entre miles de ejemplos que podríamos citar.

Lo que apreciamos aquí entonces, es que la lógica del “ser” se basa en una relación de causalidad, una causa que conlleva un resultado inevitable en el que el ser humano no interviene, no decide ni puede modificar visto que es una cuestión ajena a él.

En el siguiente supuesto: “Dado A debe ser B”, el cumplimiento del paradigma buscado por la ley exige una intervención positiva del ser humano en pos de tal fin: “dado el delito debe ser la condena”; “dada la deuda debe ser el pago”, pero ningún delito será castigado ni ninguna deuda cobrada, si no hay voluntad de que ello ocurra.

Nos encontramos aquí entonces, no ya con una relación de causalidad como en las ciencias naturales, sino con una relación de voluntariedad del individuo, voluntariedad que de no mediar, transformará en abstracto lo dispuesto por la norma.

Queda comprobado de distintas maneras que el hecho de cumplir la ley depende de los sujetos físicos obligados a tal conducta, así ha sido desde las XII Tablas hasta el presente; si no hay respeto por la legalidad no hay derecho que valga, a lo cual podemos agregar que sin legalidad no hay igualdad y al no existir igualdad hay abusos, excesos, sometimientos y se produce la aparición de un nuevo tipo de ley: la ley del más fuerte.

La igualdad jurídica es el pilar de la civilización moderna y democrática, el acatar la legalidad también, por cuanto es la propia ley la que consagra la igualdad formal de todas las personas ante sí y entre ellas mismas. Como dijéramos, igualdad y legalidad evitan atropellos, esto provoca una retroalimentación de ambos conceptos los que mediante un criterio *pro persona* se unen para funcionar correctamente: igualdad es legalidad y

viceversa, (*légalité c'est l'égalité; l'égalité c'est légalité*) podríamos decir en francés haciendo un juego de palabras.

Por todo lo expuesto, concluimos que sólo la conciencia de igualdad jurídica entre congéneres y la voluntad política de respetar la norma, producirán su implementación y conducirán a que cientos de leyes y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, puedan verse materializados.

De este modo, miles o quizás millones de hombres y mujeres actualmente hambrientos, enfermos, desocupados, sometidos a redes de trata de personas y/o sumergidos en terribles flagelos como las guerras o las drogas, entre otros, podrán vislumbrar algo distinto y tener otras expectativas para sus vidas.

-----

## **AUTOR:**

**Juan Herminio García Zeballos**

### **Breve currículum:**

Abogado. Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata, (UNLP).

Máster en Relaciones Internacionales Iberoamericanas por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid.

Docente Universitario en Derecho Internacional Público, FCJyS de la UNLP.

Docente de Ciencias Sociales en el nivel Bachillerato.

## **Bibliografía:**

**Para la realización del presente trabajo, se han consultado total o parcialmente las siguientes obras:**

AMANS, Carla, *Formación de la Cultura Jurídica Occidental. La Tradición Romanística*

Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales: Curso de Adaptación Universitaria 2009. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

PETTORUTI, Carlos Enrique, *¿De qué hablamos cuando hablamos de Derecho?* Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales: Curso de Adaptación Universitaria 2013. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.